

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE DECLARATORIA DE CADUCIDAD DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,**

**CONSIDERANDO**

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021** del **05 de agosto de 2021**, el Director General delegó funciones y competencias a las Direcciones Regionales.

**ANTECEDENTES**

Que mediante la Resolución con radicado N° **134-0280-2019** del **17 de septiembre de 2019**, la Corporación **OTORGÓ** una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la **SOCIEDAD AGUA Y BOSQUES S.A.S.**, identificada con el NIT: **900.208.787-7**, a través de su representante legal, la señora **EVELYN ALEXANDRA RUIZ VIRGÜEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.045.020.826**, contando con el poder amplio y suficiente otorgado por el señor **JAIME HENAO GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **26.328.023**, para uso **INDUSTRIAL**, en un caudal total de **2.085 L/s**, para uso **INDUSTRIAL**, en beneficio del predio identificado con el FMI: **018-105332** y el PK: **5912003000000100041**, ubicado en el corregimiento Puerto Perales del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia; permiso ambiental contenido en el expediente con radicado N° **055910233550**.

Que por intermedio de la correspondencia de salida con radicado N° **CS-10144-2022** del **04 de octubre de 2022**, se le informa a la **SOCIEDAD AGUA Y BOSQUES S.A.S.**, a través de su representante legal, que para cancelar el permiso de concesión de aguas deberá entregar a la Corporación un escrito u oficio en el cual se solicite el archivo definitivo del expediente y evidencias que comprueben que no se está haciendo uso del recurso hídrico.

Que a través de la correspondencia externa con radicado N° **CE-18851-2022** del **23 de noviembre de 2022**, la **SOCIEDAD AGUA Y BOSQUES S.A.S.**, allega a

Cornare, por intermedio de su representante legal, la señora **EVELYN ALEXANDRA RUIZ VIRGÜEZ**, solicitó la cancelación del permiso de concesión de aguas contenido en el expediente ambiental N° **055910233550**.

Que, en cumplimiento de las atribuciones y funciones de inspección, control y seguimiento otorgadas a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, realizó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-00176-2023 del 13 de enero de 2023**.

Que mediante la correspondencia de salida con radicado N° **CS-00351-2023 del 19 de enero de 2023**, la Corporación le informó que para realizar la cancelación del permiso de concesión de aguas contenido en el expediente ambiental N° **055910233550**, es necesario realizar el pago por concepto de tasa por uso del recurso hídrico correspondiente al año 2022.

Que mediante correspondencia de salida con radicado N° **CS-09013-2024 del 25 de julio de 2024**, la Corporación reitera que para realizar la cancelación del permiso de concesión de aguas contenido en el expediente ambiental N° **055910233550**, es necesario realizar el pago por concepto de tasa por uso del recurso hídrico correspondiente al año 2022.

Que, dando cumplimiento a las atribuciones de inspección, control y seguimiento que desarrolla Cornare, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, realizó revisión documental del presente expediente del presente expediente de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, actuación que derivó en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-06950-2025 del 02 de octubre de 2025**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

“(…)

#### **25. OBSERVACIONES:**

*Realizar control y seguimiento al expediente N° 55910233550, correspondiente a la concesión de aguas superficiales otorgada mediante el radicado N° 134-0280-2019 del 17 de septiembre de 2019, del predio ubicado en las coordenadas geográficas X: 74°35'23,67" W, Y: 6°02'42,42" N, Z: 150 msnm, en el corregimiento de Puerto Perales, municipio de Puerto Triunfo, con el objetivo de dar validez al desistimiento del permiso de concesión de aguas superficiales solicitado mediante la correspondencia CE-18851-2022 del 23 de noviembre de 2022, en la cual se evidenció lo siguiente:*

- Se consultó la base de datos de Cornare y se identificó que, según el informe técnico **IT-00176-2023 del 13 de enero de 2023**, se realizó una visita de control y seguimiento con la finalidad de evaluar el desistimiento del permiso de concesión de aguas superficiales solicitado; en dicho informe se concluyó que era viable cancelar la concesión otorgada, debido a que ya no se estaba haciendo uso del recurso. No obstante, para llevar a cabo dicha cancelación era necesario dar respuesta a unos requerimientos.
- Mediante la correspondencia de salida con radicado N° **CS-00351-2023 del 19 de enero de 2023**, se comunicó a la sociedad Agua y Bosques S.A.S., identificada con NIT 900.208.787-7, a través de su representante legal, la señora Evelyn Alexandra Ruiz Virgüez, con cédula de ciudadanía N° 1.045.020.826, que para proceder con la cancelación del permiso de concesión de aguas debía realizar el pago del valor pendiente correspondiente a la tasa por uso del recurso hídrico, de acuerdo con lo

establecido en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 y reglamentado en el Decreto 1076 de 2015, Título 9, Capítulo 6 “Tasas por utilización del agua”, evidenciándose que, a la fecha, existía una factura por pagar de cuatrocientos setenta y dos mil treinta y ocho pesos (\$472.038), enviada al correo electrónico aguaybosquesas@gmail.com el 12 de diciembre de 2022.

- El 19 de septiembre de 2025 se consultó nuevamente con la unidad financiera de Cornare si la sociedad Agua y Bosques S.A.S. tenía algún saldo pendiente por concepto de la tasa por uso del recurso hídrico, manifestando dicha dependencia que, a la fecha, **ya no se presentaban saldos pendientes por pago.**

## 26. CONCLUSIONES:

- En relación con la solicitud presentada mediante la correspondencia recibida CE-18851-2022 del 23 de noviembre de 2022, por parte de la sociedad Agua y Bosques S.A.S., identificada con NIT 900.208.787-7, a través de su representante legal, la señora Evelyn Alexandra Ruiz Virgüez, con cédula de ciudadanía N° 1.045.020.826, mediante la cual se solicitó la cancelación del permiso de concesión de aguas otorgado mediante la Resolución 134-0280-2019 del 17 de septiembre de 2019, es procedente otorgar **FAVORABILIDAD** a la misma, toda vez que no se registran saldos pendientes con la Corporación y el permiso de concesión de aguas superficiales ya no está siendo utilizado.

(...).

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*”.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece:

“*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Artículo 80 ibidem, establece que:

“(...)

*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución*

(...).

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 209 ibidem en cuanto a la función administrativa, establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

En concordancia con lo expuesto, el artículo tercero del Código Contencioso Administrativo respecto de los principios orientadores de las actuaciones administrativas determina:

“(...)

*En virtud del principio de eficacia se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias (...).*

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, en su artículo 62 establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 62.-** Serán causales generales de caducidad las siguientes; aparte de las demás contempladas en las leyes:

a.- *La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.*

b.- *El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;*

c.- *El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.*

d.- *El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;*

**e.- No usar la concesión durante dos años;**

f.- *La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;*

g.- *La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;*

h. *Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.”*

Que el artículo 2.2.3.2.24.4. del Decreto 1076 de 2015 establece:

**“ARTÍCULO 2.2.3.2.24.4. Caducidad Serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974.**

Para efectos de la aplicación del literal d) se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

- a. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades para la presentación de los planos aprobados, dentro del término que se fija;
- b. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

- a. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;
- b. En incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados".

Que el artículo 63 del Decreto-Ley 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, establece que la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo.

Que, asimismo, en su artículo 64, dispone que las concesiones, autorizaciones y permisos para uso de recursos naturales de dominio público serán inscritos en el registro discriminado y pormenorizado que se llevará al efecto.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto-Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º:

*"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974, en su artículo 132 señala lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo".

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

En aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción al titular de la concesión de aguas, se procederá a dar traslado por **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** a la **SOCIEDAD AGUA Y BOSQUES S.A.S.**, identificada con el NIT: **900.208.787-7**, a través de su representante legal, la señora **EVELYN ALEXANDRA RUIZ VIRGÜEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.045.020.826**, para que se pronuncie con respecto a la causal de caducidad establecida en el literal e) del Decreto Ley 2811 de 1974, lo cual se dispondrá a continuación; teniendo en cuenta que se pudo constatar que actualmente la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada mediante Resolución N° **134-0280-2019 del 17 septiembre de 2019**, a la **SOCIEDAD AGUA Y BOSQUES S.A.S.**, identificada con el NIT: **900.208.787-7**, a través de su representante legal, la señora **EVELYN ALEXANDRA RUIZ VIRGÜEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.045.020.826**, en un caudal total de **2.085 L/s**, para uso **INDUSTRIAL**, en beneficio del predio identificado con el FMI: **018-105332** y el PK: **5912003000000100041**, ubicado en el corregimiento Puerto Perales del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia, **NO** está siendo utilizada desde hace varios años, según lo evidenciado en la revisión documental, actuación realizada por personal técnico de la Regional Bosques.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR** el trámite administrativo de **DECLARATORIA DE CADUCIDAD** de la Concesión de Aguas Superficiales, otorgada mediante la Resolución con radicado N° **134-0280-2019 del 17 de septiembre de 2019**, cuyo titular actual es la **SOCIEDAD AGUA Y BOSQUES S.A.S.**, identificada con el NIT: **900.208.787-7**, a través de su representante legal, la señora **EVELYN ALEXANDRA RUIZ VIRGÜEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.045.020.826**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER** a la **SOCIEDAD AGUA Y BOSQUES S.A.S.**, identificada con el NIT: **900.208.787-7**, a través de su representante legal, la señora **EVELYN ALEXANDRA RUIZ VIRGÜEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.045.020.826**, un término de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, con el fin de que se pronuncie con respecto a la causal de caducidad establecida en el literal e) del artículo 63 del Decreto Ley 2811 de 1974, termino contado desde la notificación de este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a la **SOCIEDAD AGUA Y BOSQUES S.A.S.**, identificada con el NIT: **900.208.787-7**, a través de su representante legal, la señora **EVELYN ALEXANDRA RUIZ VIRGÜEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.045.020.826**, que, una vez vencido el término anterior, se procederá a decidir de fondo.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente, el presente Acto Administrativo a la señora **EVELYN ALEXANDRA RUIZ VIRGÜEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.045.020.826**, en calidad de representante legal de la **SOCIEDAD AGUA Y BOSQUES S.A.S.**, identificada con el NIT:



900.208.787-7, haciéndole entrega de una copia del mismo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia, no procede recurso alguno.

### NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

  
**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
Director Regional Bosques

Expediente: 055910233550

Proceso: Trámite Ambiental de Concesión de Aguas Superficiales.

Asunto: Auto de Inicio de Declaratoria de Caducidad de Concesión de Aguas Superficiales.

Proyecto: Manuela Duque Quiceno

Revisó: Cristian Andrés Mosquera Manco

Técnico: Jorge Luis Prada Orjuela / Edith Tatiana Daza Giraldo

Fecha: 07/10/2025

